

Proceso No. 50001400300520200039300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360a4a010b7223f493a7cb9665420a8dfbe84ad15c92d0f741614e2c3d27330**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead18d4702566efa0448a866e96885234e30cd76bb617090ac87e22d22696a18

Documento generado en 23/02/2024 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200059900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Oficiese al Juzgado Noveno Civil Municipal de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo del crédito que solicita en su oficio No. 538 de mayo 03 de 2023, recibido en este Despacho el 17-05-2023, y librado dentro del EJECUTIVO con número 500014003002-2022-00699-00 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra el aquí demandante RICARDO GOMEZ GUTIERREZ, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 50001315300320220011400 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., contra el aquí demandante. Oficiese como corresponda.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 30-11-2023.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f50c6a2ed4efe3fa4bf252f9ca92ca5e3ad2bc48573b03cdd04afab9fbe1a24

Documento generado en 23/02/2024 02:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001402300520200069300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

TIENESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el embargo de remanente a la demandada GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, con oficio No. 1439 de octubre 03 de 2023, recibido en este Despacho el 09-02-2024, librado dentro del EJECUTIVO con número 500014003007 2007 00696 00 de CONGENTE, contra GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO y ROMAN ERNESTO REY BOCANEGRA. Oficiese como corresponda, informándole que el señor ROMAN ERNESTO REY BOCANEGRA, no es demandado dentro de la presente acción, por lo que respecto del referido demandado, no es posible tener en cuenta el embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bce4c29ba80f3204a5ac5e789ace059432b0c5498d61b4a5f433dfaf774bdf7**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:48 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200070500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1066573a11e56a4028175661f172e1009507454ffb6bd89dbd2dfa4dc61f9938**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200070600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 581d63cdb45c1ea8bc1c1f25575f82f1f9b7951b2dc91454faccb6ff46f892c6

Documento generado en 23/02/2024 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210041700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la C. de C. No. 91.012.860, y T. P. No. 74.502 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al mandato conferido por el representante legal de la empresa **COBRANDO S.A.S.**, a quien se le ha otorgado poder por medio del Dr. DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, representante legal de la entidad demandante **MIBANCO S. A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MIBANCO S. A. antes BANCOMPARTIR S. A., contra VICTOR MANUEL LADINO CESPEDES, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb3eded99e7ed83fa11645225a926d73f0a4726242d39283d21d99036a08f54**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la demandante MARGOTH CUELLAR, de la suma de \$3.975.553,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Se requiere a la demandante a fin de que presente la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784c9281414b77d3951c29dbe50683b44c4a026659832b9025c7ecba76829ec**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210064800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO, como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la correspondiente comunicación.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea219e7f83cf6db4a650e62e46a4022867c8e2d7099f758baef600af0cf9905**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210081600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 18-10-2023, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, por lo que este Despacho carece de competencia para realizar algún pronunciamiento en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1c758a94afe1fe8c666e6322f74d78c074034cf9f45d7442e06dec2bf27ac**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la documental que se allega a las presentes diligencias, el Juzgado RESUELVE:

Primero: En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 78.713.066 de Montería, y la T. P. No. 142.066 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ TELLEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Segundo: TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que por secretaría se ha surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas en la presente acción y de igual forma se ha surtido el trámite de incluir el contenido pertinente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Tercero: Cumplido el trámite del emplazamiento dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. MARIA INES BLANCO REYES, (marialablanca2020@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Cuarto: Señalase a la curadora designada, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e5dead476a03b94bafc4e641c41d384a3e7d1429a8cfe93bd3551336dc99c

Documento generado en 23/02/2024 02:02:54 PM

Proceso No. 50001400300520210088700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, contra JHON JAIVER PALENCIA ABELLA y MIRYAM VEGA VERGARA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd07c1b5d10b914117df76b04fa65c3fb18cd41297ab3c431c2c9757102e33c7

Documento generado en 23/02/2024 02:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210101500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **17** del mes de **ABRIL** del año **2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

SEGUNDO: RECEPCIONASE TESTIMONIO a MERCEDES GARZON PUERTA.

DE OFICIO:

PRIMERO: RECEPCIONASE interrogatorio al demandante ELISEO FONSECA ESPINOSA.

SEGUNDO: RECEPCIONASE interrogatorio a los demandados ANGELA CAROLINA RICO TRIVIÑO y WILMER ARIEL RODRIGUEZ TORRES.

ADVIERTESE a las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd617c23e27ae29e285d100e4a4967e90b4162e55c14286834f422d061a4b09f**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210105800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL CIMARRÓN HACIENDA ROSABLANCA, contra, MARÍA ESTEFANY CARDOZA ÁLVAREZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58009673fa87f70a7be034a3659aa138a77c02d203e3285efda3a3daa0785216

Documento generado en 23/02/2024 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210113700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15df07572d458b0ab732987d8b16780dac8a545f4ead42fbe7fdee02ac6cfe**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220003200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, el Dr. JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME, debe allegar el mandato conferido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba708722275ab02a2b8d4f29a6e59da53619ae2485be721f49b622c326e6228**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220005400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra JULIAN ARMANDO ARISMENDY CANTOR, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc82ae2ff14ed4ef2ef166c3ec996f8152b064d68c074c8d5ece0c8800db0b4**

Documento generado en 23/02/2024 02:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Debe reiterarse al demandante lo expuesto en el párrafo segundo del auto del 13 de diciembre de 2022, en el sentido de que una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita en debida forma la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro del vehículo de placas CND 232.

Obsérvese que del certificado de tradición que se allega, no se establece la inscripción de la medida por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), y para el proceso que nos ocupa, esto es, EJECUTIVO No. 500014003005-2022-00091-00 de JORGE IVÁN POLO HINCAPIÉ contra FELIX DARIO LLANOS PALACIOS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716340ff3185f5bc65be44919331be734265cff8ea768932ad8dd43b88ed5978**

Documento generado en 23/02/2024 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220016500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GASES DEL LLANO S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla LLANOGAS S.A. E.S.P., contra JENARO ACOSTA PINEDA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ed7bd34995a0186bbeab2b4323a570cf89b2cd42ef8998b522b308321e68b**

Documento generado en 23/02/2024 02:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220023700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S. A., contra MARISOL TAMAYO PARRA por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1a24903409b18f6cf353fdd14aa1d0a52dd11cdc74512d180a06401fa96e40

Documento generado en 23/02/2024 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220036300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, debe indicarse el fundamento legal de la misma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59992a4a8fd1ca0572f3e38e8d41a658dc7fa09d73c2e4323224218420a8088**

Documento generado en 23/02/2024 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220045900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la firma VM LAWYERS S A S, representada en este acto por el Dr. ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO, identificado con la C. de C. No. 9.695.655, y T. P. No. 390.818 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandada CLUB LLANEROS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 26 de 2023, a la parte demandada CLUB LLANEROS S. A., en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría compártase el link del expediente con el apoderado judicial de la parte demandada y contrólense los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977a6b26010401fc8071e24ed771c4ee76c97c5307f83598c2d10392ee9cae30

Documento generado en 23/02/2024 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220048500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra CAROLINA HEREDIA VARGAS.

-Por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagare No. 454285862.

-Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagare No. 454775574.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8b1605948cc6e025fb711493889a044d3b42b44c1418d016639464e4bcc2c**

Documento generado en 23/02/2024 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220051100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S. A., "BANCOOMEVA", contra LUIS FERNANDO POVEA DIAZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9750531a4b62abd7828ed9cd68f94cf542eede53fee75c7c0a743dc1e23044b6

Documento generado en 23/02/2024 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220064800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado **JOSÉ EUMARIO ABELLA SÁNCHEZ**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

Por secretaría compártase el link del expediente con la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en forma de esta forma acceso a las respuestas allegadas por las entidades bancarias, tal y como se ha solicitado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b842f4126ddd88929a2129b8f7ba94d73026dcbd4437663ac277fa398754c3**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220073400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S. A., endosatario en propiedad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra EVER ALIRIO SANTAMARIA CHACON, **por pago de las cuotas en mora.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2317001469df7e5eb6f4a6c1ae8f6bfd3ca741b6d513298d01ec2dfdd505e9ed

Documento generado en 23/02/2024 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220074500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Agregase al expediente la documentación que allega el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del envío de la comunicación por correo electrónico a efectos de notificar al demandado DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ VELASQUEZ.

Debe advertirse al memorialista que para tener en cuenta la misma, debe acreditarse en debida forma la trazabilidad del envío referido y el estado actual del mismo.

Igualmente debe indicarse al memorialista, que recae en su persona la carga de la vinculación de la parte demandada a las presentes diligencias.

No es procedente en este momento dar trámite a la liquidación del crédito que presenta, ni disponer la entrega de dineros, como quiera que no se satisfacen las exigencias de los arts. 446 y 447 del C. G. del P.

Se deja en conocimiento del profesional del derecho, que para el presente proceso se encuentran consignados títulos judiciales por la suma de \$5.246.643,91, en fe de lo cual se coloca de presente la relación de títulos judiciales obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7ffaed4b653b2c743a74921ea6905e4f72e84f5fed98d2373c3849c517466e**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220074700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CENTRO DE NEGOCIOS S Y L S.A.S., contra LUISA FERNANDA DAZA MOLINA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Para efectos de la entrega del rodante IYQ 043, téngase en cuenta la autorización en favor de la señora ROSALBA MOLINA TORRES. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abb0ca4d888a5a660f429fabaf15da5dba21befcdff2cb44e4ef540b0137fee**
Documento generado en 23/02/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220075500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la sociedad 5 XPRESS SERVICIOS S.A.S., contra CARLOS URIEL TRUJILLO VILLA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517698fc3b97a97c69edb24e80ca0bca326e07c1efd891c6c3fc8e5c4bd85127

Documento generado en 23/02/2024 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220078200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de FERNANDO TAPIERO BELTRAN, contra BLANCA DIOSA VALENCIA DE MONTILLA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa15eb747c5cde455004c7d51a0770f130f6cae14254d240ae1d507e034208f**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220086400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, DECRETASE:

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a FEYER HERNANDO VARGAS JARA, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 2022 00800 00, que en su contra se adelanta en el Juzgado 5 Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$168.000.000,00.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte al 14-06-2023.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d653a43911e37a02331dd45e753306fc7005b8577289438560448fff956562e6**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220101100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, contra KAREN DAYANNA RAMIREZ MEDINA y CAMPOS ELIAS CARRILLO MORA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb5a0b1694733b6a16b73f7098c0526140440fee8b9e8688e9043d74a44fb0**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230003000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", contra YUDY ENID VELEZ ROJAS, **por pago de las cuotas en mora.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

Tercero: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c27787be805f65ca8fd533ffe3630edcc95e6ba3feca8f548999f022d499d3fe

Documento generado en 23/02/2024 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230005600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra EDINSON RONDON ALVAREZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47333637f8bf1d12fe737a3c1136196514598508d4d7ff1f7428e5e1f3eafcb5

Documento generado en 23/02/2024 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230007600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra ROBINSON GOMEZ DUERO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e39ccd94a2fa2f05a425faff1a053daa22c600380c0c77546f3940c385f2e**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230013900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra IVONNE IZIART BETANCOURT MORENO.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas JJQ 817. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas JJQ 817. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41512076f24d016368eb4b19ec4ba687e9a99d85a0f2e760fb14c206f6f8826**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230014500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, contra LILI ANDREA VELASQUEZ BAUTISTA.

Por **PAGO DE CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No 00130960989600151926;

Por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés Nos. M026300110243801589624365904 y M026300110243801589624366118.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra procedente el Despacho disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b912f1a88816e895210ed79b5708cb915b39f945e1b952796e084b8e306ebfa7

Documento generado en 23/02/2024 02:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la documental que se allega a las presentes diligencias, el Juzgado RESUELVE:

Primero: SE ACEPTA EL ALLANAMIENTO a la demanda que hacen de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 del C. G. del P., el señor Rafael Quijano García, representante legal de la empresa AGRO EXPEDITIONS S. A. S. En Liquidación, y la señora LICY SORAYA DEL SOCORRO VIANA SILVA.

Segundo: Agregase al expediente las comunicaciones diligenciadas por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 20-06-2023.

Tercero: ORDENAR redireccionar el oficio No. 1306 a la Secretaría de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía de Villavicencio. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

Quinto: TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que por secretaría se ha surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas en la presente acción y de igual forma se ha surtido el trámite de incluir el contenido pertinente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Sexto: Cumplido el trámite del emplazamiento dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que hubiesen comparecido a recibir notificación personal del auto de admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA (gygasesoriajuridica@hotmail.com), a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Séptimo: Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd218af9dea3f0f9221db7602e6914f726f5472d3ba7774c2217e930ec132b0**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230037600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE, contra SAIDY DAYANA RENDON SERRANO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 968328f979010cf021fa967ee1b80016ed067013149379bc6c119196556553b8

Documento generado en 23/02/2024 02:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230037900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintitrés (23) de febrero de 2024.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra WILLIAM LEONARDO SANZA APRAEZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas FKO261. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante o a quien ellos autoricen la entrega del vehículo automotor de placas FKO261. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac82f7dbcc6b797b5035aa5ddc560570036cc86b339ce7b6c138a31786a1e684**

Documento generado en 23/02/2024 02:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>